

AUTO No. 01954

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Resolución 250 de 1997, Resolución 1188 de 2003, Decreto 4741 de 2005 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), Resolución 0535 de 2008, Resolución 912 del 2008, y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Dirección de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 0535 del 31 de enero de 2008**, otorgó prórroga de la Concesión de aguas subterráneas que hace referencia la Resolución No. 0113 del 16 de enero de 1998 y modificada mediante Resolución No. 0337 del 12 de febrero de 1998, al señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, por un término de cinco (5) años en los siguientes términos:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO** prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 113 del 16 de enero de 1998, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO EL PASTUSO**, en la avenida Boyacá No. 66B-43 de esta ciudad, con coordenadas N: 109323.751 m y E: 97467.717 m, identificado con el código 10-00024, por un volumen máximo de 3 metros cúbicos diarios, con un caudal de 0.47 Lps durante máximo una (01) hora y cuarenta y siete (47) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años.
(...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante Edicto, con constancia de fijación del día 30 de mayo de 2008 y constancia de desfijación del día 16 de junio de 2008, quedando ejecutoriado el día 19 de enero de 2010.

Página 1 de 30

AUTO No. 01954

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que mediante **Resolución No. 0912 del 30 de abril de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgo permiso de vertimientos industriales al establecimiento AUTOLAVADO EL PASTUSO, de propiedad del señor HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO, para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 65B-43 interior 1 de la localidad de Engativá.

Que dicha resolución, se notificó al señor Henry Hernán Imbacuan Romo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, en calidad de propietario el día 23 de septiembre de 2008, con constancia de ejecutoria del 30 de septiembre de 2008, y publicada en el boletín legal de esta Entidad el 24 de febrero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en atención al radicado **2010IE32775 del 17 de noviembre de 2010** y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita técnica el día 27 de septiembre de 2010, al establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PASTUSO, propiedad del señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 65B – 61 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de efectuar la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 3352 del 14 de mayo de 2011**, el cual determinó:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar vista al Autolavado EL PASTUSO ubicado en la Avenida Boyacá No. 65B-53 con el objeto de verificar la situación ambiental del establecimiento en materia de residuos peligrosos, vertimiento de aguas y agua subterránea relacionada con el pozo con código pz-10-0024.

“(…)

5.2 AGUA SUBTERRÁNEA

“(…)

5.2.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN 00535 DEL 31/01/08	Cumplimiento
<i>Se otorga prórroga de la concesión y se realizan unos requerimientos.</i>	NO
ARTÍCULO SEGUNDO	CUMPLIMIENTO
OBLIGACIÓN No. 1 <i>Instalar una llave de paso sobre la tubería de producción en boca de pozo</i>	NO
OBSERVACION No. 1: <i>De acuerdo a lo evidenciado en la visita del 27/09/10 no se ha realizado esta actividad</i>	
“(…)	

AUTO No. 01954

OBLIGACIÓN No. 3 Instalar una tapa sobre el tanque desarenador la cual deberá contar con tapa y candado permanente para evitar la extracción de agua antes del sistema de medición

OBSERVACION No. 3: De acuerdo a lo evidenciado en la visita del 27/09/10 no se ha realizado esta actividad

(...)

(...)

5.3 RESIDUOS Y ACEITES

(...)

5.3.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

(...)

Plan de gestión RESPEL (Numeral B, Artículo 10, Decreto 4741/05)	Tiene plan de gestión RESPEL	NO
	¿Requiere complemento?	--
	Capacitaciones	NO
Cumple Resolución MAVDT 1362/07 – Registro de Generadores	Inició el trámite de registro como generador ante la SDA	NO
	Cerró el proceso de registro como generador ante la SDA	NO

Obligaciones del Generador de Residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) <i>Garantiza gestión y manejo integral.</i>	CUMPLE	<i>Entrega los lodos de las trampas de las grasas a Biotratamiento de Residuos El Muña Ltda., la cual está autorizada por la CAR de Cundinamarca bajo la Resolución 3064 del 27/12/07 y los aceites a ECOLCIN LTDA autorizada por la SDA a través de las Resoluciones 1316 del 2005 y 2792 del 2006.</i>
b) <i>Cuenta con Plan de gestión documentado: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente</i>	INCUMPLE	<i>No ha diseñado e implementado el PGIRP</i>
c) <i>La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.</i>	INCUMPLE	<i>No las identificó</i>
d) <i>Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados</i>	INCUMPLE	<i>De acuerdo con lo evidenciado en la visita no se garantiza</i>
e) <i>Cumple con el Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad)</i>	INCUMPLE	<i>No se garantiza</i>
f) <i>Se encuentra registrado conforme Res. 1362/07</i>	INCUMPLE	<i>No se ha registrado como generador de RESPEL de acuerdo a las cantidades generadas mensualmente ni a la</i>



AUTO No. 01954

		<i>Resolución 1362 de 2007.</i>
g) <i>El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados</i>	INCUMPLE	<i>No se presentan soportes de capacitaciones en materia RESPEL</i>
h) <i>Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades</i>	INCUMPLE	<i>No se ha diseñado e implementado</i>
i) <i>Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento</i>	CUMPLE	<i>Presenta los soportes de recolección, transporte y tratamiento de aceites usados y los lodos generados por la actividad de lavado de vehículos expedidos por Ecolcin y Biotratamiento de Residuos El Muño Ltda.</i>
j) <i>Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento</i>	---	<i>Se informa que no se contempla el traslado a otro predio</i>
k) <i>Se presentaron las licencias o permiso del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final</i>	CUMPLE	<i>Presenta las de Biotratamiento de Residuos El Muño Ltda y ECOLCIN LTDA.</i>

Acopiador primario	<i>¿Se encuentra inscrito acopiador primario ante la SDA?</i>	NO
	<i>Plan de contingencia</i>	NO
	<i>Movilizador</i>	Ecolcin
	<i>La infraestructura del área de lubricación se encuentra adecuada y señalizada</i>	NO

Almacenamiento de aceites usados	<i>Tipo de almacenamiento</i>	Superficial
	<i>La zona de almacenamiento es la adecuada y está cubierta</i>	NO
	<i>Señalizado</i>	NO
	<i>Cuenta con embudo y/o sistema de drenaje</i>	NO
	<i>Recipiente de recibo primario</i>	NO
	<i>Capacidad de almacenamiento instalada galones)</i>	55
	<i>Aceite almacenado mensualmente (galones)</i>	5
	<i>Dique o muro de contención</i>	NO
	<i>Tiene recipientes para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado</i>	NO
	<i>Extintor</i>	NO
	<i>Hoja de seguridad</i>	NO
<i>Elementos de protección personal</i>	NO	

Cumple la Res. 1188/03	No
	<i>No cumple obligaciones establecidas en la Res. 1188/03 para el acopiador primario de aceites usados</i>

(...)



AUTO No. 01954

7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL GLOBAL

7.1 AGUA SUBTERRÁNEA

RESOLUCION 250 DE 16/04/1997		CUMPLIMIENTO												
<i>“Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas”</i>		NO												
PRESENTACION ANUAL DE NIVELES														
<i>El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas para el pz-10-0024, es el siguiente:</i>														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2009</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	CUMPLE	2009	NO	2010	NO							
AÑO	CUMPLE													
2009	NO													
2010	NO													
<i>(...)</i>														
PRESENTACION ANUAL DE LOS 14 PARAMETROS FISICOQUÍMICOS														
<i>El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas para el pz-10-0024, es el siguiente:</i>														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> <th>PARÁMETROS FALTANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2008</td> <td>Parcial</td> <td>Amoniaco, fosfatos, dureza, hierro total, alcalinidad, coliformes y salinidad</td> </tr> <tr> <td>2009</td> <td>No</td> <td>No se presentaron</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>No</td> <td>No se presentaron</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES	2008	Parcial	Amoniaco, fosfatos, dureza, hierro total, alcalinidad, coliformes y salinidad	2009	No	No se presentaron	2010	No	No se presentaron	
AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES												
2008	Parcial	Amoniaco, fosfatos, dureza, hierro total, alcalinidad, coliformes y salinidad												
2009	No	No se presentaron												
2010	No	No se presentaron												
<i>Una vez consultado el sistema de información de la SDA y el expediente DM-01-97-395 se establece que no ha presentado lo relacionado con los análisis físico químicos para los años 2009 y 2010, lo que no permite conocer la calidad del agua que está siendo extraída.</i>														
RESOLUCION 815 DEL 09/09/ 1997		CUMPLIMIENTO												
<i>“Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas”</i>		NO												
<i>En el pz-10-0024 se tiene instalado el medidor identificado con número 8032721-97 que corresponde al mismo número reportado en la hoja maestra de agua subterránea, para el momento de la visita 27/09/10 presentaba una lectura acumulada de 110m³, sin embargo y de acuerdo a la Hoja de maestra de agua subterránea la lectura para el 11/02/09 fue de 581, el jefe de patio informó que en Diciembre de 2009 se realizó el retiro del medidor para calibrarlo y se instaló nuevamente el 02/01/10, sin embargo una vez consultado el expediente y el sistema de información de la SDA no se evidencia que hayan informado esta situación a la SDA.</i>														
RESOLUCION 3859 DEL 06/12/ 2007		CUMPLIMIENTO												
<i>“Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”</i>		NO												
<i>A la fecha el concesionario no ha presentado información relacionada con la calibración del medidor ni certificación expedida por laboratorio acreditado que indique que el actual sistema cumple con la norma NTC 1063:2007, (...)</i>														
LEY 373 DEL 06/06/1997		CUMPLIMIENTO												
<i>“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del</i>														



AUTO No. 01954

<i>agua</i>	NO
<i>El concesionario no ha presentado el informe de avance del PAUEA en el que se verifique el cumplimiento de las actividades planteadas en el documento anexo a la solicitud de prórroga de concesión.</i>	

(...)

6. CONCLUSIONES

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUA SUBTERRÁNEA	NO
<i>Para los años 2009 y 2010 no presentó informe del análisis fisicoquímico de los 14 parámetros solicitados por la resolución 250 de 1997 ni tampoco los niveles hidrodinámicos, para el pozo identificado con código pz-10-0024.</i>	
<i>Incumple el numeral 1 y 3 del artículo 2° de la Resolución No. 535 de 2008 ya que no se ha instalado una llave de paso sobre la tubería de producción en boca de pozo, y la tapa instalada sobre el tanque desarenado no tiene candado permanente para evitar la extracción de aguas antes del sistema de medición.</i>	
<i>No atendió las obligaciones establecidas en la Resolución 00535 DEL 31/01/08 que le prorrogó la concesión de agua subterránea ni el requerimiento 2009EE52417, no ha presentado información relacionada con la calibración del medidor ni certificación expedida por el laboratorio acreditado que indique que el actual sistema cumple con la norma NTC 1063:2007, lo cual conlleva también a un incumplimiento a las Resoluciones 815 de 1997 y 3859 de 2007, (...)</i>	
<i>Adicionalmente, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 2° ya que no cuenta con un sistema de medición que cumpla con las especificaciones técnicas de la norma ICONTEC NTC-1063 adoptada por la entidad mediante Resolución 3859 de 2007, lo cual no garantiza la veracidad de las lecturas que se tomen.</i>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
<i>No cumple las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, adicionalmente no dio cumplimiento al literal B del requerimiento 2010EE32666 del 21/07/10.</i>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
<i>No cumple con las obligaciones establecidas en la Resolución 1188 de 2003 para los generadores y acopiadores primarios de aceites usados, adicionalmente no dio cumplimiento al literal C del requerimiento 2010EE32666 del 21/07/10 ni a las obligaciones de la Resolución 912 del 30/04/08 en lo que respecta a aceites usados.</i>	

(...)



AUTO No. 01954

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en atención al radicado **2011ER137997 del 28 de octubre de 2011** y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita técnica los días 08 de agosto de 2011 y 18 de agosto de 2012, al establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PASTUSO, propiedad del señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 65B – 61 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de efectuar la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 06546 del 12 de septiembre de 2012**, el cual determinó:

(...)

1. OBJETIVO

Realizar visita al usuario con el objeto de verificar la situación ambiental del establecimiento en materia de residuos peligrosos, vertimientos y agua subterránea.

(...)

5. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

5.1 RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO

Se verificó en la visitas realizadas el 18/08/2011 y el 08/08/2012, que el pozo pz-10-0024, se encuentra activo y funcionando correctamente, la boca del pozo se encuentra ubicada en una caseta que está a mano izquierda de la entrada del predio, en la actualidad el uso que se le da es para el lavado de vehículos y lavado de baños no se está utilizando para consumo humano.

(...)

6.2.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO.

(...)

6.2.4 NORMATIVA AMBIENTAL GLOBAL

RESOLUCION 250 DE 16/04/1997	CUMPLIMIENTO
<i>“Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas”</i>	NO
PRESENTACION ANUAL DE NIVELES	

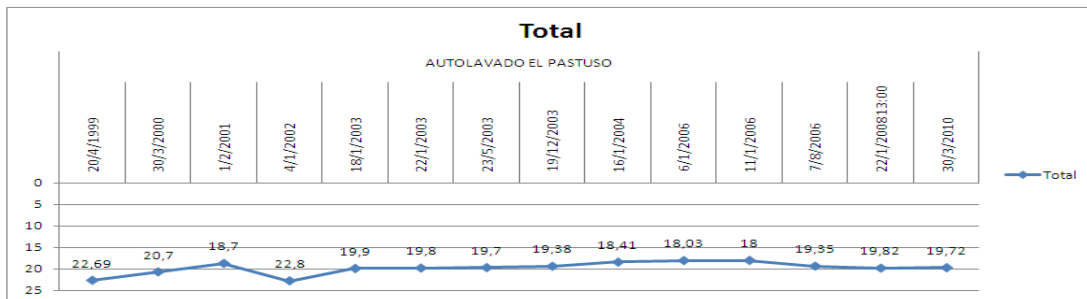


AUTO No. 01954

RESOLUCION 250 DE 16/04/1997	CUMPLIMIENTO
<i>“Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas”</i>	NO

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas para el pz-10-0024, es el siguiente:

AÑO	CUMPLE
2008	SI
2009	NO
2010	NO
2011	NO
2012	NO



Tomando como referencia, los registros históricos de los niveles estáticos del pozo identificado con código pz-10-0024, se puede determinar el nivel se ha mantenido entre 22,69 m para el año 1999 en 19,72 m para el año 2010. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede determinar que la explotación del mencionado pozo, no está afectando la dinámica de la unidad hidrogeológica que está siendo captada. Se cuentan con datos como consecuencia de la labor de seguimiento que realiza la SDA, sin embargo, esto no exime a los usuarios de dar cumplimiento a lo exigido por la resolución.

PRESENTACION ANUAL DE LOS 14 PARAMETROS FISICOQUÍMICOS

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas para el pz-10-0024, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2008	Parcial	Amoniaco, fosfatos, dureza, hierro total, alcalinidad, coliformes y salinidad
2009	No	No se presentaron
2010	No	No se presentaron
2011	No	No se presentaron
2012	No	No se presentaron

Una vez consultado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente y el expediente DM-01-97-395 se establece que no ha presentado lo relacionado con los análisis físico químicos para los años 2009, 2010 Y 2011, lo que no permite conocer la calidad del agua que está siendo extraída.



AUTO No. 01954

RESOLUCION 250 DE 16/04/1997	CUMPLIMIENTO
<i>“Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas”</i>	NO

Se evaluó caracterización entregada mediante radicado 2011ER137997 de 28/10/2011, realizada el día 01/08/2011, muestra tomada por la firma MGS y en la cual se caracterizó por el laboratorio Analquim, los parámetros DBO, DQO, Grasas y aceite, hidrocarburos totales, nitrógeno amoniacal, SAAM, fósforo total, con parámetros subcontratados de coliformes fecales coliformes totales e hidrocarburos con el laboratorio de la Empresa de Acueducto de Bogotá, solicitada a través del programa de monitoreo de fuentes y afluentes de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior se determina que el establecimiento está incumpliendo con Resolución 00535 del 31/01/08 “con la cual se otorga prórroga de la concesión y se realizan unos requerimientos”, ya que no se ha remitido caracterización por parte del concesionario para los años 2009, 2010 y 2011.

Tabla resultados monitoreo realizado el 01/08/2011 al pozo pz-10-0024

PARAMETROS MONITOREADOS	RESULTADOS MUESTRA TOMADA EL 01/08/2011
DBO	<2
DQO	15
Grasas y aceite	16
Hidrocarburos totales	<0.08
Nitrógeno amoniacal	21.0
Sólidos sedimentables	2
Fósforo total	3.20
Coliformes totales	N.D
Coliformes fecales	N.D
SAAM	0.15
pH	7.5
Temperatura	19.4
Conductividad	4.20

Se puede identificar que la caracterización de los parámetros de hidrocarburos totales, grasas, aceites y de SAAM, arrojó un resultado que evidencia una afectación en el agua que está siendo extraída, tal como se evidencia en la tabla anterior. Esto podría considerarse como un indicador de una posible contaminación cruzada que actualmente está afectando el pozo, ya que los contenidos de hidrocarburos, grasas, aceites y de SAAM, deberían ser nula en las aguas subterráneas, esto podría estar sucediendo por la actividad productiva que allí se desarrolla.

(...)

RESOLUCION 3859 DEL 06/12/ 2007	CUMPLIMIENTO
<i>“Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”</i>	NO

A la fecha el concesionario no ha presentado información relacionada con la calibración del medidor ni certificación expedida por laboratorio acreditado que indique que el actual sistema cumple con la norma NTC 1063:2007.

LEY 373 DEL 06/06/1997	CUMPLIMIENTO
<i>“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del</i>	



AUTO No. 01954

<i>agua</i>	NO
<p><i>El concesionario no ha presentado el informe de avance del PAUEA en el que se verifique el cumplimiento de las actividades planteadas en el documento anexo a la solicitud de prórroga de concesión.</i></p>	

(...)

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario incumple con la resolución 0912 del 30/04/08, "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos" y con la Resolución 1074 de 1997, con la cual se evaluó la información para solicitar el permiso de vertimientos, por lo descrito a continuación:</i></p> <p><i>El usuario cuenta con permiso de vertimientos por 5 años, con resolución 912 del 30/04/08, la cual se otorgó cuando la Resolución 1074 de 1997 estaba vigente de acuerdo al artículo tercero el usuario estaba obligado a remitir caracterización de los vertimientos en el mes de abril de cada año, una vez revisado el expediente no se encontraron los reportes correspondientes a los años 2008, 2010, 2011 y 2012,</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS Y ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario incumple con el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1188 de 2003, al no dar disposición final a los residuos peligrosos (aceites usados y material impregnado) que se generaron en la actividad de lubricación de vehículos y que tiene almacenados en el establecimiento.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario incumple con la Resolución 0535 de 2008, "con la cual se otorga concesión de aguas subterráneas al pozo identificado con código pz-10-0024" con la Resolución 250 del 16/04/1997", Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas", con las Resoluciones 815 de 1997 y 3859 de 2007, con la Ley 373 DEL 06/06/1997, ya que presenta incumplimientos en los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, no presentó el informe del análisis fisicoquímico de los 14 parámetros solicitados.</i> • <i>Adicionalmente, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2º ya que no cuenta con un sistema de medición que cumpla con las especificaciones técnicas de la norma ICONTEC NTC-1063 adoptada por la entidad mediante Resolución</i> 	

AUTO No. 01954

3859 de 2007, lo cual no garantiza la veracidad de las lecturas que se tomen.

- *El concesionario no ha presentado el informe de avance del PAUEA en el que se verifique el cumplimiento de las actividades planteadas en el documento anexo a la solicitud de prórroga de concesión.*
- *En la caracterización los parámetros de hidrocarburos totales, arrojó un resultado que evidencia una afectación en el agua que está siendo extraída, esto podría considerarse como un indicador de una posible contaminación cruzada que actualmente está afectando el pozo, ya que los contenidos de hidrocarburos deberían ser nula en las aguas subterráneas.*
- *El usuario no ha presentado los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas para el pz-10-0024, para los años 2009,2010, 2011 y 2012.*

(...)

8. RECOMENDACIONES

8.1. GRUPO JURIDICO

Se informa al grupo jurídico de esta subdirección que el área técnica no emitirá requerimiento al establecimiento ubicado en la Localidad de Engativa hasta tanto no se resuelva la situación jurídica por reiterados incumplimientos descritos a continuación:

8.1.1. VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, que el presente concepto técnico acoge el CTE 3352 del 14/05/2011, en el cual se solicita imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos, en cabeza de su representante legal y/o propietario por no cumplir lo solicitado en el Requerimiento 2010EE32666 del 21/07/10 y el artículo 3° de la Resolución 0912 del 30/04/08, y no haber remitido las caracterizaciones de los vertimientos para los años 2009, 2010 y 2011 2012, exigidas en la Resolución 912 del 30/04/08, con la cual se otorgó dicho permiso

8.1.2. RESIDUOS Y ACEITES USADOS

Se informa al grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, que el establecimiento suspendió las actividades de lubricación de vehículos, sin embargo, no se ha dado la disposición adecuada a los residuos peligrosos y a los aceites usados que se encuentran almacenados en el predio, de igual forma se evidencia el incumplimiento al requerimiento 2010EE32666 del 21/07/10 literales B y C.

Se informa al grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, que el establecimiento deberá contar con un área de secado y almacenamiento de los lodos provenientes del lavado de vehículos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1170 1997.

Página 11 de 30

AUTO No. 01954

8.2. AGUA SUBTERRÁNEA

Se informa al grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, que por lo evidenciado en las visitas realizadas el 18/08/2011 y el 08/08/2012, no se emitirá requerimiento por parte del área técnica hasta tanto no se proceda legalmente, ya que se ratifica el concepto técnico No. 3352 del 14/05/2011, y el concepto técnico No. 16336 del 25/09/09, en lo relacionado con la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades al pozo pz-10-0024, por el incumplimiento con el artículo segundo de la resolución 535/2008 y el requerimiento 2009EE52417 del 24/11/09, de acuerdo a los incumplimientos indicados en el numeral (6.2.4) del presente concepto técnico, y que la medida preventiva se mantendrá hasta tanto no se cumpla totalmente con las condiciones establecidas descritas continuación:

El concesionario deberá dar cumplimiento con:

1. Desarrollo de labores de limpieza y desinfección del pozo
 2. Mantenimiento al sistema de inyección de aire
 3. Mantenimiento a la boca del pozo
 4. Contramuestreo de parámetros como htp, saam, g&a y coliformes fecales,
 5. el 1 y el 4 debe realizarse en acompañamiento de los profesionales de la SDA para lo cual deberá informar como mínimo con 10 días de anterioridad.
 6. Presentar el PUEAA cumpliendo con todo lo establecido en la ley 373/97
 7. Allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca de pozo, labor que debe ser realizada por un laboratorio que se encuentre autorizado por la superintendencia de industria y comercio o el ente que esta delegue.
 8. Análisis y niveles en cumplimiento de la res 250/97.
- (...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita técnica el día 30 de julio de 2013, al establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PASTUSO, propiedad del señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 65B – 61 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de efectuar la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, consignando sus resultados en el **Memorando 2013IE113292 del 02 de septiembre de 2013**, el cual evidenció:

"(...)

Por medio del presente, me permito informar que el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el día 30/07/2013, realizó visita de seguimiento al pozo pz-10-0024, el cual se encuentra en las instalaciones del establecimiento AUTOLAVADO EL PASTUSO, ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Boyacá (AK 72) No. 65 B - 43 de la localidad de Engativa, durante la cual se encontró dicho pozo en las siguientes condiciones:

(...)



AUTO No. 01954

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCION 250 DEL 16/04/1997 “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º”	CUMPLIMIENTO
--	---------------------

PRESENTACION ANUAL DE NIVELES **NO**

El comportamiento que ha tenido el usuario con respecto a la presentacion de los niveles estaticos y dinamicos durante la vigencia de la actual prórroga de concesión de aguas subterráneas es el siguiente:

Año	Cumple
2008	Si
2009	No
2010	No
2011	No
2012	No

Revizada la informacion del establecimiento, se observa que el usuario no presentó los resultados de la medicion de niveles correspondiente al año 2012.

A continuacion se presenta la grafica sobre los registros de los niveles estaticos del pozo:



Los resultados de la medicion de los niveles estaticos del pozo demuestran un comportamiento relativamente estable desde el año 2003 con un nivel estático de 19,9 m a 19,72 en 2010, sin embargo, cabe resaltar que no se cuenta con informacion con respecto a resultados de medicion de niveles mas recientes que indiquen un estado actual de los mismos o determinen que el acuífero no esta siendo afectado negativamente por la explotacion del recurso hidrico subterráneo.

PRESENTACION ANUAL DE LOS 14 PARAMETROS FISICOQUIMICOS	CUMPLIMIENTO
	No

El comportamiento que ha tenido el usuario con respecto a la presentacion anual de caracterizaciones fisico quimicas del agua subterranea durante la actual concesion de aguas

AUTO No. 01954

PRESENTACION ANUAL DE LOS 14 PARAMETROS FISICOQUIMICOS		CUMPLIMIENTO
		No
<i>subterráneas es la siguiente:</i>		
Año	Cumplimiento	Parámetros Faltantes
2008	Parcial	Amoniaco, Fosfatos, Dureza, Hierro Total, Alcalinidad, Coliformes y Salinidad
2009	No	Todos
2010	No	Todos
2011	No	Todos
2012	No	No Aceptada (Todos)
<p>Con respecto a lo anterior cabe señalar que mediante radicado 2012ER128071 del 23/10/2012 el usuario remitió la caracterización fisicoquímica y bacteriológica correspondiente al año 2012, adjunta a la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, la cual no se considera válida debido a que en este informe se establece que el muestreo fue realizado por el usuario (cabe aclarar que de este radicado <u>unicamente</u> se analizó la información referente a la caracterización del agua subterránea extraída y al PUEAA (en el ítem correspondiente)).</p>		

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al radicado **2013ER158820 del 25 de noviembre de 2013** y en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita técnica el día 20 de mayo de 2014, al establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PASTUSO, propiedad del señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 65B – 61 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de efectuar la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 07152 del 19 de agosto de 2014**, el cual determinó:

"(...)

1. OBJETIVO

Realizar actividades de seguimiento a la perforación identificada con código pz-10-0024, la cual cuenta con prórroga de concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución No. 535 de 2008 (en trámite de prórroga).

(...)

4.1.2 VERIFICACION DEL POZO CON CONCESIÓN

Durante la visita técnica realizada el día 20/05/2014 al pozo identificado con código pz-10-0024 se evidenció que este se encuentra activo y con concesión vigente otorgada mediante Resolución No. 535 de 2008 (en trámite de prórroga), de igual forma que cuenta con placa de identificación, línea de toma de niveles y un medidor instalado (se encuentra ubicado aproximadamente a 18 m, dentro



AUTO No. 01954

de un cuarto). El estado físico encontrado de la boca del pozo se considera bueno, por el contrario el ambiental regular, dado que se encontraron residuos sólidos dentro de la caja contenedora (poca cantidad), aunque se observó que dicha caja cuenta con una tapa en concreto.
(...)

4.1.6 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCION 250 DEL 16/04/1997 “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º”	CUMPLIMIENTO
--	---------------------

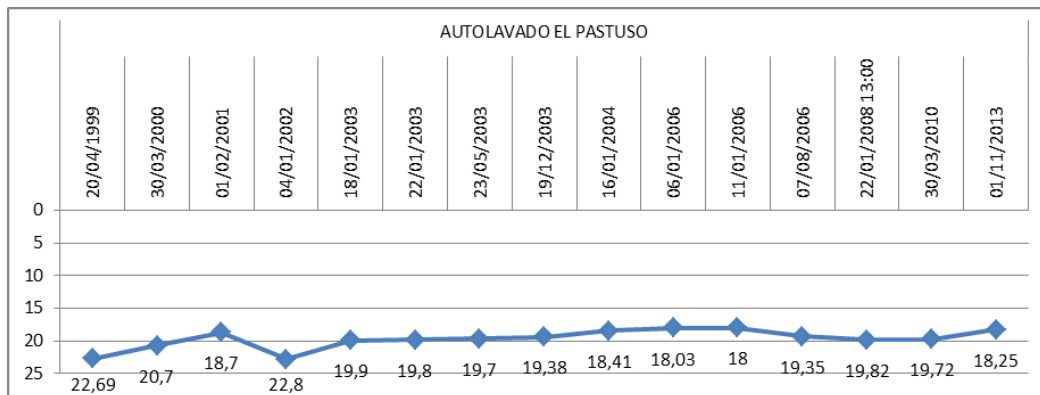
Presentación anual de niveles:	Si
---------------------------------------	----

El comportamiento que ha tenido el usuario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual prórroga de concesión de aguas subterráneas es el siguiente:

Año	Cumple
2008	Si
2009	No
2010	No
2011	No
2012	No
2013	Si
2014	Pendiente

De acuerdo con lo anterior el usuario presentó los niveles hidrodinámicos correspondientes al año 2013. La información referente al año 2014 no se ha presentado, sin embargo teniendo en cuenta que el usuario cuenta con tiempo para allegarla, no se considera como un incumplimiento.

A continuación se presenta la gráfica sobre los registros históricos de los niveles estáticos del pozo:



Los resultados de la medición de los niveles estáticos del pozo demuestran un comportamiento relativamente estable desde el año 2003 con un nivel estático de 19,9 m a 19,72 m en 2010, sin



AUTO No. 01954

embargo, el dato mas reciente muestra un aumento en dicho nivel hasta alcanzar los 18,25 m en el año 2013, por lo cual se considera que los niveles no estan siendo afectados negativamente por la explotación del recurso hidrico subterráneo.

PRESENTACION ANUAL DE LOS 14 PARAMETROS FISICOQUIMICOS	CUMPLIMIENTO
	Si

El comportamiento que ha tenido el usuario con respecto a la presentacion anual de caracterizaciones físicoquímicas y bacteriologicas del agua subterránea durante la actual concesión se muestra a continuacion:

Año	Cumplimiento	Parámetros Faltantes
2008	Parcial	Amoniaco, Fosfatos, Dureza, Hierro Total, Alcalinidad, Coliformes y Salinidad
2009	No	Todos
2010	No	Todos
2011	No	Todos
2012	No	No Aceptada (Todos)

(...)

(...)

LEY 373 DEL 06/06/1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”	CUMPLIMIENTO
PUEAA	No

Mediante radicado 2012ER128071 del 23/10/2012 (solicitud de prórroga de la concesión pendiente de evaluación) el usuario remitió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de de Agua, dentro del cual incluye un Programa de Reducción de Pérdidas, el cual describe como actividades encaminadas al ahorro de agua, el mantenimiento de las redes y del tanque de almacenamiento, la realización de pruebas técnicas para medir el rendimiento del sistema lo cual permite identificar posibles fugas, etc, además del sistema de recirculación de aguas y por ultimo la realización de campañas educativas de capacitación y concientización con respecto al uso adecuado del recurso hidrico, sin embargo, el usuario no allegó los avances logrados con respecto a ello, durante el año 2013.

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO	No

JUSTIFICACIÓN

(...)

Con respecto a la Ley No. 373 de 1997, incumple dado que el usuario no allegó los avances con respecto al PUEAA, logrados durante el año 2013.

AUTO No. 01954

(...)

Adicionalmente, se considera que el usuario no dio cumplimiento a todo lo solicitado mediante requerimiento 2013EE113296 del 02/09/2013 ya que dentro de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída allegada, no se incluyó en análisis del parámetro SAAM.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados **2014ER103686 del 24 de junio de 2014**, **2014ER129801 del 08 de agosto de 2014**, **2015ER102371 del 11 de junio de 2015** y **2015ER140194 del 30 de julio de 2015**, y en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita técnica el día 14 de octubre de 2015, al establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PASTUSO, propiedad del señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 65B – 61 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de efectuar la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 05319 del 09 de agosto de 2016**, el cual determinó:

"(...)

1 OBJETIVO

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al pozo identificado con el código pz-01-0024 localizado en la dirección Avenida Boyacá No. 65 B - 43 ubicado en predios de AUTOLAVADO EL PASTUSO, el cual contó con concesión otorgada mediante la Resolución 535 del 31 de enero de 2008, notificada el 17 de diciembre de 2009, la cual se venció el 17 de diciembre de 2014.

(...)

9 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

(...)

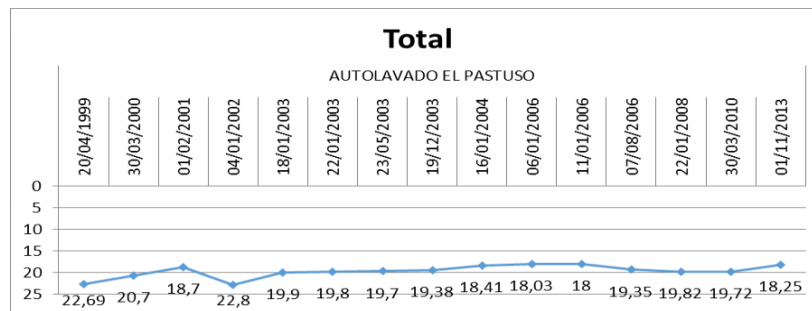
RESOLUCIÓN 250 DEL 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4"		CUMPLIMIENTO
Presentación anual de niveles:		NO
El comportamiento que tuvo el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, la cual venció el 22/06/2013, es el siguiente (el cumplimiento de las anteriores vigencias se analizaron en el concepto técnico 07152 del 19/08/2014 proceso Forest 2830569):		
Año	Cumple	Observaciones
2013	SI	Se remite el radicado No 2013ER158820 del 25/11/2013



AUTO No. 01954

2014	NO	El usuario allega la información correspondiente a los niveles hidrodinámicos del año 2014 mediante Radicado No. 2014ER129801 del 08/08/2014, sin embargo no se identifica la datos de los niveles estáticos.
------	----	---

A continuación se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo:



Para el año 2013, el usuario allegó la información correspondiente a los niveles estático y dinámico del pozo pz-10-0024 mediante Radicado No. 2013ER158820 del 25/11/2013 reportando un valor de 18.25 m

(01/11/2013) para el nivel estático.

Mediante Radicado No. 2014ER129801 del 08/08/2014 allegó la información correspondiente al nivel dinámico del pozo pz-10-0024 tomado el día 23/07/2013, no reportó información para el nivel estático.

De acuerdo a la información reportada por el usuario desde el año 2003 hasta el año 2013, se encuentra que el nivel estático ha presentado un comportamiento estable cercano al valor de 19.12 m. Por la anterior, no existe evidencia de que el acuífero este siendo afectado de manera negativa por la extracción de agua de esta perforación. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que actualmente el pozo no está siendo explotado por parte del usuario.

Se considera que el usuario incumple la Resolución 250 de 1997 debido a que el usuario no presentó la información correspondiente a los niveles estáticos del pozo pz-10-0024 para el año 2014.

PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	14	CUMPLIMIENTO
		SI
El comportamiento que tuvo el concesionario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante de la concesión de aguas subterráneas, y análisis en el cual se acoge el Concepto Técnico No. 07152 del 19/08/2014, se reporta en la siguiente tabla: (el cumplimiento de las anteriores vigencias se analizaron en el concepto técnico 07152 del 19/08/2014 proceso Forest 2830569):		



AUTO No. 01954

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2013	SI	Ninguno
2014	SI	Ninguno

Para el año 2013 el usuario allegó los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo pz-10-0024 mediante Radicado No. 2013ER158820 del 25/11/2013, la cual fue realizada el día 26/09/2013.

Para el año 2014 el mediante el radicado 2014ER129801 del 08/08/2014 el usuario presentó los resultados de la caracterización fisicoquímica efectuada el 21 de mayo de 2014. Dentro de documentación enviada no se adjunta la cadena de custodia.

Se le requerirá al usuario remitir la cadena de custodia del muestreo efectuado el 21 de mayo de 2014, con el fin de verificar el desarrolla de la actividad.

(...)

10CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

10.1CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

RESOLUCIÓN 0535 DEL 31/01/2008	
<i>"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."</i>	
ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumple con las siguientes obligaciones:	NO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalar una llave de paso sobre la tubería de producción en boca de pozo 2. Retirar la manguera ubicada dentro del tanque desarenador 3. Instalar una tapa sobre el tanque desarenador la cual deberá contar con tapa y candado permanente para evitar la extracción de agua antes del sistema de medición 	
<i>Durante la visita técnica de 14/10/2015 se identificó que el pozo no contaba con llave de paso, incumpliendo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0535 del 31/01/2008.</i>	
ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.	NO

AUTO No. 01954

Durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, la cual venció el 17/12/2014, el usuario allegó los siguientes informes de avance del PUEAA:

AÑO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
2013	NO	El usuario no ha entregado la información
2014	NO	El usuario no ha entregado la información

Revisadas las bases de datos de la SDA se observa que el establecimiento no presentó los informes de avance del PUEAA correspondientes a los años 2013 y 2014, los años anteriores fueron evaluados en el Concepto Técnico No. 3352 del 14/05/2011 y Concepto Técnico No 07152 del 19 de agosto de 2014.

11 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Durante la visita técnica realizada el día 14/10/2015 se observó que el pozo identificado con el código pz-100024 se encuentra inactivo, por lo tanto el estado físico como ambiental encontrados durante la visita desarrollada, se consideran buenos.</p> <p>Mediante la Resolución 535 del 31 de enero de 2008 se le otorgó prórroga de concesión de aguas subterráneas al señor HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO, la misma venció el 17 de diciembre de 2014. El usuario remitió la documentación de la prórroga de concesión el 23/10/2012 mediante el radicado 2012ER128071, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, la prórroga de concesión de aguas subterráneas procede sólo dentro del último año de vigencia, en este sentido la información remitida por el usuario no fue presentada dentro de los términos estipulados por el mencionado Decreto, por lo tanto no fue evaluada por esta entidad.</p> <p>(...)</p> <p>En materia de cumplimiento normativo durante la vigencia de la concesión se considera que el usuario <u>no</u> cumplió con la Resolución No. 250 de 1997, ya que para el año 2014 no se remitieron los niveles estáticos del pozo pz-10-0024.</p> <p>Con relación a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante de la concesión de aguas subterráneas, el usuario presentó los reportes de laboratorio de los años 2013 y 2014, sin embargo para el año 2014 no se anexó la cadena de custodia, por tal razón se le requerirá al señor HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO la complementación de la información remitida.</p> <p>(...)</p> <p>En cuanto a la Resolución No. 535 del 31/01/2008, mediante la cual se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas se considera que el usuario incumplió, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Artículo Segundo porque se identificó que durante la vigencia de la concesión al pozo no 	

AUTO No. 01954

se le instaló llave de paso
- El Artículo Noveno debido a que el usuario durante la vigencia de la concesión no presentó los avances del PUEAA para los años 2013 y 2014.
(...)"

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

- De los fundamentos constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 01954

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

- Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción*

AUTO No. 01954

administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.* (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indica los **Conceptos Técnicos No. 3352 del 14 de mayo de 2011, 06546 del 12 de septiembre de 2012, 07152 del 19 de agosto de 2014, 05319 del 09 de agosto de 2016** y el **Memorando 2013IE113292 del 02 de septiembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, evidenció en las actividades del establecimiento de comercio AUTOLAVADO EL PASTUSO, propiedad del señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 65B – 61 (Nomenclatura Actual) de la

AUTO No. 01954

localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde se encuentra el pozo profundo identificado con código PZ-10-0024, hechos u omisiones constitutivas de infracciones ambientales, por el presunto incumplimiento de:

- Artículo 3 de la Resolución No. 535 del 31 de enero de 2008, en concordancia con la Resolución N. 250 de 1997.

“Artículo 3º.- El concesionario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación de forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para la toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de universidades o que cuente con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.”

- Numerales a, b y c del artículo 5, numerales a, d y e del Artículo 6 y numeral i del artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003

ARTICULO 5º.- OBLIGACIONES DEL GENERADOR.-

- a) *El generador de los aceites usados de origen automotriz, deberá realizar el cambio de su aceite lubricante en establecimientos que cumplan con los requisitos de acopiador primario, establecidos en la presente resolución.*
- b) *El generador de aceites usados de origen industrial, comercial y/o institucional, el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario en la presente Resolución.*
- c) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites*
(...)

ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

- a) *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.*
(...)
- d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

AUTO No. 01954

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

(...)

i) *Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.*

- *Numerales b, c, d, f, g y h y el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 (Hoy compilado en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)*

(...)

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; (Hoy compilado en el numeral b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (Hoy compilado en el numeral c del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)*

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; (Hoy compilado en el numeral d del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; (Hoy compilado en el numeral e del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (Hoy compilado en el numeral f del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de*

AUTO No. 01954

estos y la protección personal necesaria para ello; (Hoy compilado en el numeral g del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; (Hoy compilado en el numeral h del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

(...)

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

- Numerales 1 y 3 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 0535 de 2008 y el artículo 9 de la Resolución 0535 de 2008, en concordancia con la ley 373 de 1997.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, para que en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Instalar una llave de paso sobre la tubería de producción en boca de pozo

(...)

3. Instalar una tapa sobre el tanque desarenador la cual deberá contar con tapa y candado permanentemente para evitar la extracción de aguas antes del sistema de medición.

PARÁGRAFO.- El concesionario deberá, dentro de máximo doce (12) meses posteriormente a la ejecutoria de esta providencia, implementar un sistema de medición que cumpla con las especificaciones técnicas de la norma ICONTEC NTC 106-1 adoptada por esta Entidad mediante Resolución 3859 del 16 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- El concesionario deberá presentar

(...)

ARTÍCULO NOVENO.- El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

(...)”

- Artículo 3 y numeral 4 del Artículo 4 de la Resolución 0912 de 2008.

“(...)

AUTO No. 01954

ARTICULO TERCERO. - El propietario del establecimiento AUTOLAVADO EL PASTUSO, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de abril del año 2008. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas con alícuotas cada ½ hora, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: Ph, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por autoridad competente.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - El establecimiento AUTOLAVADO EL PASTUSO, deberá realizar en el término de treinta (30) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

(...)

4. Dar cumplimiento a la Resolución No. 1188 de 2003, en los siguientes términos:

4.1. Elementos de protección personal: El personal del establecimiento debe contar con botas y zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.

4.2. Área de lubricación: Debe estar claramente identificada, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con el alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.

4.3. Tanques superficiales o tambores: Deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a se utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, contar con el sistema de filtración, estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO", contar con señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"

4.4. Diligenciar y remitir el formato de inscripción para acopiadores primarios.

4.5. Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

4.6. Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada ene. Anexo No. 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados

(...)"

Que en consideración de lo anterior y acogiendo los **Conceptos Técnicos No. 3352 del 14 de mayo de 2011, 06546 del 12 de septiembre de 2012, 07152 del 19 de agosto de 2014, 05319 del 09 de agosto de 2016** y el **Memorando 2013IE113292 del 02 de septiembre de 2013**, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009, en

AUTO No. 01954

contra del señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, propietario del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO EL PASTUSO, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 65B – 61 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde se encuentra el pozo profundo identificado con código PZ-10-0024.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 numeral 1 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de

Página **28** de **30**

AUTO No. 01954

la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, propietario del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO EL PASTUSO, con número de matrícula 0001461597, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 65B – 61 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde se encuentra el pozo profundo identificado con código PZ-10-0024, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracciones ambiental de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.951, propietario del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO EL PASTUSO, en la Avenida Carrera 72 No. 65B – 61 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: El expediente **SDA-08-2012-1668**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Página 29 de 30

AUTO No. 01954

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1668 (1 Tomo)
Proyectó. Karen M. Mayorca Hernández
Persona Natural: HENRY HERNAN IMBACUAN ROMO
Localidad: Engativá
Pozo: pz-10-0024
Grupo Aguas Subterráneas
Elaboró:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------